



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 180 -2025-GRJ/GGR

HUANCAYO, 18 SEP 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Legal nº 719 -2025-GRJ-ORAJ de fecha 10 de setiembre del 2025, El Informe Técnico nº 367-2025-GRJ/OASA de fecha de recepción 04 de setiembre del 2025 suscrita por el Ing. Edgar Luis Lima Ataucusi Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y demás actuados del expediente;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de nuestra la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2° de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, en la Ley N° 32069, Ley General De Contrataciones Públicas, en su Artículo 5.1 ha señalado que son principios rectores de la contratación pública, entre otros, los siguientes: “i) Transparencia y facilidad de uso: son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil. (...) k) Igualdad de trato: las entidades contratantes deben garantizar a los proveedores las mismas oportunidades en todas las etapas de la contratación pública. Por tanto, está prohibido el otorgamiento de privilegios o el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que situaciones similares no se traten de manera diferenciada, y que situaciones diferentes no se traten de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, que favorezca el desarrollo de una competencia efectiva. (...);”;

GERENCIA GENERAL
DOC. N° 096-10344
EXP. N° 06477-297



Gobierno Regional Junín



Que, en el Artículo 70° de la Ley se ha señalado lo siguiente en relación a la nulidad de actos procedimentales:

- a) *Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.*
- b) *Cuando contravengan las normas legales.*
- c) *Cuando contengan un imposible jurídico.*
- d) *Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.*
- e) *Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.*

Que, por otro lado, en Ley N° 32069 en el artículo 70.2° señala que la nulidad puede ser declarada, entre otros, por:

“(...) b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos:

1. *Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.*
2. *Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar. De advertirse otros vicios, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la suscripción del contrato, previos informes técnicos y legales favorables que sustenten tal necesidad sobre la base de un análisis costo-beneficio orientado al cumplimiento de la finalidad pública del contrato y de los principios que rigen esta ley, sin perjuicio de realizar la denuncia al Tribunal para el inicio del procedimiento sancionador, de corresponder. Esta facultad es indelegable (...)*

Que, en ese sentido, el Tribunal de Contrataciones del Estado precisó en la Resolución N° 0517-2017-TCE-S4 “*la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta licita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.*”;

Que, en el caso concreto, mediante la Carta N° 006-2025/KLVA del 25 de agosto del 2025, suscrita por la Sra. Katy Liz Vicuña Arce, identificado con DNI N° 42080607, solicita la nulidad del procedimiento de selección: CP CON-SM-11-2025-GRJ-1, en base a los siguientes fundamentos:

Respecto a la integración realizada por la entidad, se puede observar qué, en el folio 47 a través de la observación presentada por un participante, se incluyó a los profesionales requeridos para la prestación del servicio, conforme a las siguientes imágenes de las bases integradas





B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL				
B.1 CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE				
FORMACION ACADÉMICA				
Requisitos:				
N°	CARGO	DE	PROFESIÓN	CANT
1	SUPERVISOR OBRA	DE	Ingeniero Civil colegiado y habilitado	01
2	ARQUITECTO ESPECIALISTA OSRAS ESTRUCTURAS DE ACABADOS	EN DE Y	Arquitecto. CEEPCADO y ESTIMACION	01
3	INGENIERO ESPECIALISTA ESTRUCTURAS	EN	Ingeniero Civil colegiado y habilitado	01
4	INGENIERO ESPECIALISTA ELECTROMECÁNICAS	EN	Ingeniero Electromecánico Ingeniero Mecánico Electricista colegiado y habilitado	01
5	ESPECIALISTA INSTALACIONES SANITARIAS	EN	Ingeniero sanitario y/o civil, colegiado y habilitado	01
6	ESPECIALISTA SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO	EN	Ingeniero civil y/o industrial y/o ambiental y/o seguridad colegiado y habilitado	01

Fuente; folio 47 de las bases integradas del procedimiento CP CON-SM-11-2025-GRJ-1

3	INGENIERO ESPECIALISTA ESTRUCTURAS	EN	Ingeniero Civil colegiado y habilitado	01
4	INGENIERO ESPECIALISTA ELECTROMECÁNICAS	EN	Ingeniero Electromecánico Ingeniero Mecánico Electricista colegiado y habilitado	01
5	ESPECIALISTA INSTALACIONES SANITARIAS	EN	Ingeniero sanitario y/o civil, colegiado y habilitado	01
6	ESPECIALISTA SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO	EN	Ingeniero civil y/o industrial y/o ambiental y/o seguridad colegiado y habilitado	01

Fuente; folio 48 de las bases integradas del procedimiento CP CON-SM-11-2025-GRJ-1

Cumpliendo con las formalidades requeridas por el presente procedimiento de selección. Al continuar con la verificación de los requisitos de Evaluación que se encuentra en el CAPITULO IV en el numeral 4.2 FACTOR DE EVALUACION FACULTATIVO, LITERAL A. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ADICIONAL DEL PERSONA CLAVE, solicitaron 1 año adicional de experiencia, de los cuales la lista de los profesionales no corresponde en su totalidad a los criterios de calificación, tal como se muestra en la siguiente imagen:

A. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE
<p>Se evaluará en función al porcentaje de personal clave considerado en este listado que supere el tiempo de experiencia en la especialidad considerada en los requisitos de calificación.</p> <p>El personal clave para evaluar en este factor es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Jefe de Supervisión 2. Especialista en Calidad 3. Especialista Ambiental 4. Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo <p>Se considera que un personal clave supera el tiempo de experiencia en la especialidad cuando supera al menos [01 Año] adicional a la experiencia requerida en los requisitos de calificación.</p>

Fuente, folios 58 de las bases integradas del procedimiento CP CON-SM-11-2025-GRJ-1

Que, mediante el Informe Técnico n° 367-2025-GRJ/OASA de fecha de recepción 04 de setiembre del 2025, suscrita por el Ing. Edgar Luis Ataucusi, Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se concluyó lo siguiente:





El procedimiento de selección de Concurso Público Para Consultoría N° 11-2025-GRJ Convocatoria, convocado para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN PALACIO MUNICIPAL DE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO DISTRITO DE SATIPO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN, con CUI 2617246, advierte vicio de nulidad que se evidencian en el presente informe, por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección, al haberse transgredido el "Artículo 70º. Nulidad de actos procedimentales", de la Ley: (...) 70.2. La nulidad puede ser declarada por: que establece que: b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución reclada sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.

5.2. A criterio de este despacho resulta viable continuar con los trámites administrativos a fin que la Autoridad de la Gestión Administrativa de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Concurso Público Para Consultoría N° 11-2025-GRJ - Primera Convocatoria y Retrotraer hasta la etapa de la INTEGRACIÓN DE BASES.

Que, dentro del análisis del informe técnico n° 367-2025-GRJ/OASA precisa que:

Revisado a mayor detalle el numeral 4, del capítulo III- requerimiento las bases integradas (página 47 y 48) del presente procedimiento de selección, se aprecia a los profesionales que serán participe siendo la siguiente manera:

B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL				
B.1 CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE				
FORMACIÓN ACADÉMICA				
Requerido:	Nº	CARGO	PROFESIÓN	CANT.
	1	SUPERVISOR DE OBRA	Ing. Civil colegiado y habilitado	01
	2	ARQUITECTO ESPECIALISTA EN OBRAS Y EDIFICACION ACABADOS	Arquitecto, colegiado y habilitado	01
	3	INGENIERO ESPECIALISTA ESTRUCTURAS	Ing. Civil colegiado y habilitado	01
	4	INGENIERO ESPECIALISTA EN ELECTROMECÁNICAS	Ing. Electromecánico o Ing. Mecánico Electromecánico colegiado y habilitado	01
	5	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	Ing. Sanitario y/o civil, colegiado y habilitado	01
	6	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO	Ing. Civil y/o industrial y/o ambiental y/o seguridad colegiado y habilitado	01

Fuente; folio 47 de las bases integradas del procedimiento CP CON-SM-11-2025-GRJ-1

Fuente; folio 48 de las bases integradas del procedimiento CP CON-SM-11-2025-

No obstante, verificado y constatado lo vertido por la solicitud presentada, se puede identificar que el especialista en calidad, especialista ambiental no era parte de la capacidad técnica y profesional:

**4.2. FACTOR DE EVALUACIÓN FACULTATIVOS**

A. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<p>Se evaluará en función al porcentaje de personal clave considerado en este listado que supera el tiempo de experiencia en la especialidad considerada en los requisitos de calificación.</p> <p>El personal clave para evaluar en este factor es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Jefe de Supervisión 2. Especialista en Calidad 3. Especialista Ambiental 4. Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo <p>Se considera que un personal clave supera el tiempo de experiencia en la especialidad cuando supera al menos [01 Año] adicional a la experiencia requerida en los requisitos de calificación.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p> <p>Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.</p>	[60] puntos
	Más del [90%] del personal clave considerado en el listado supera el requisito de experiencia en la especialidad. [60] puntos
	Más de [50] hasta [90%] del personal clave considerado en el listado supera el requisito de experiencia en la especialidad. [50] puntos
	Más del [30] hasta [50%] del personal clave considerado en el listado supera el requisito de experiencia en la especialidad. [40] puntos

Imágenes extraídas de la página nº 58-bases integradas

Es así que ante lo expuesto, se informa posible vicio de nulidad, por el cruce y revisión integrada de la documentación de lo requerido inicialmente en los términos de referencia presentado por el área usuaria; con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas deben observar los Principios de "líquididad de trato" y "Transparencia y facilidad de uso", dado que todos los proveedor existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Que, ante lo expuesto, se informa posible vicio de nulidad, en el sentido que el especialista en calidad y el especialista ambiental no están considerados en los criterios de calificación, vulnerando de esta manera los literales b) eficacia y eficiencia, libertad de trato, y transparencia, contraviniendo los principios rectores de la contratación pública establecidos en el artículo N°5 de la Ley N°32069;

Que, mediante Informe Legal nº 719 -2025-GRJ-ORAJ de fecha 10 de setiembre del 2025 emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se concluyó “procedente que su Despacho declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de concurso público para





consultoría n° 11-2025-GRJ-primera convocatoria, convocado para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN PALACIO MUNICIPAL DE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO DISTRITO DE SATIPO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN con cui n° 2617246 y retrotraer a la etapa de integración de bases conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe Técnico N°367-2025-GRJ/OASA;

Que, asimismo en el artículo 70.4° de la ley N° 32069 ha señalado que “*cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, esta se tramita conforme a lo establecido en el artículo 73 de la presente ley*”;

Que, de acuerdo a lo detallado en los numerales precedentes y se transgredieron los principios de igualdad de trato, y transparencia y facilidad de uso, ya que todos los proveedores debían disponer de las mismas oportunidades y del mismo trato. De lo que se puede observar en la experiencia adicional solo corresponde para los profesionales considerados en los requisitos de calificación, es así que en este caso el ESPECIALISTA EN CALIDAD Y EL ESPECIALISTA AMBIENTAL no están considerados en los criterios de calificación. Por tanto, corresponde a la autoridad de gestión administrativa declare la nulidad de oficio del presente procedimiento de selección, conforme a los alcances del literal b) del artículo 70.2 de la ley, de tal modo que se retrotraiga hasta la etapa de integración de bases;

Que, en ese sentido, atendiendo a las conclusiones vertidas en el Informe Técnico N° 367-2025-GRJ/OASA y las considerando que se encuentra acreditada que contraviene las normas legales del procedimiento de selección y de la normativa de las contrataciones con el Estado; resulta necesario declarar la nulidad del oficio del procedimiento de selección de concurso público para consultoría n° 11-2025-GRJ-primera convocatoria, convocado para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN PALACIO MUNICIPAL DE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO DISTRITO DE SATIPO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN con cui n° 2617246, a efectos de que se corrija los vicios advertidos, debiendo retrotraer a la etapa de integración de bases; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en la ley;

Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y por la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley n.º 27902 y del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y, con la visación de la Gerencia General Regional. Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y la Dirección de la





Gobierno Regional Junín



Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DEL OFICIO del Procedimiento de Selección de Concurso Público para Consultoría n° 11-2025-GRJ-primera convocatoria, convocado para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN PALACIO MUNICIPAL DE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO DISTRITO DE SATIPO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍ” con cui n° 2617246 y RETROTRAER a la etapa de integración de bases conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe Técnico N°367-2025-GRJ/OASA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que secretaría general remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; de igual forma notificar a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fidel de su original.

HYO. 18 SEP 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

